

se refiere el párrafo 3 del artículo 48 del Acta de Adhesión quedan establecidos como sigue:

Partida arancelaria	Producto	Cantidad
24.02.A .....	Cigarrillos .....	3.126.039.600 unidades
24.02 B .....	Cigarrillos y cigarrillos .....	41.287.200 unidades
24.02.C, D y E ..	Tabaco de pipa y otros .....	717,60 toneladas

Segundo.-Los contingentes quedan permanentemente abiertos hasta su liquidación.

Tercero.-Todos los operadores económicos que cumplan las condiciones establecidas por la Ley de Monopolio de Tabacos y disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo, pueden presentar solicitudes de autorización administrativa de importación. El plazo de validez de las autorizaciones será de tres meses.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio (paseo de la Castellana, 162, Madrid).

Cuarto.-La distribución del contingente entre los distintos operadores económicos se realizará en función de parámetros objetivos y sin discriminación de los mismos.

Madrid, 12 de febrero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

**5175** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de bonos del Estado, de emisión 25 de febrero de 1987.*

El apartado 4.5.4, e), de la Orden de 22 de enero de 1987 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en bonos del Estado, durante 1987, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión de 25 de febrero, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero de 1987 y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 14 de febrero,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitado y adjudicado:

Importe nominal solicitado: 204.043.600.000 pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 92.746.300.000 pesetas.

2. Tipos de interés:

	Porcentaje
Tipo de interés máximo aceptado .....	9,95
Tipo de interés medio ponderado .....	9,808
Tipo de interés nominal anual de la emisión, pagadero por semestres vencidos .....	9,80

3. Datos del cupón complementario:

Tipo solicitado Porcentaje	Cupón bruto Porcentaje	Cupón líquido Porcentaje	Importe efectivo a ingresar por cada bono Pesetas
9,85	0,125	0,10	9.990,00
9,90	0,254	0,2032	9.979,68
9,95	0,379	0,3032	9.969,68

Los solicitantes a tipo de interés igual o inferior al nominal -9,80 por 100- no percibirán cupón complementario por lo que deberán ingresar 10.000 pesetas por cada bono suscrito.

4. Período de suscripción posterior a la subasta: Se abre un período de suscripción al tipo de interés nominal de la presente deuda que finalizará el 25 de febrero de 1987 y durante el que se podrán suscribir bonos al 9,80 por 100, hasta un importe nominal total de 20.000 millones de pesetas, con un límite por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un tipo de interés igual o inferior al tipo nominal anual, pagadero por semestres vencidos, de la emisión.

Madrid, 17 de febrero de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**5176** *RESOLUCION de 19 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (Central Nuclear de Valdecaballeros).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (Central Nuclear de Valdecaballeros) encuadradas en el sector energético nuclear, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de (Plan de Parada) de la Central Nuclear de Valdecaballeros, presentado para la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (Central Nuclear de Valdecaballeros) en ejecución del proyecto (Plan de Parada) de la Central Nuclear de Valdecaballeros aprobado por la Dirección General de Energía, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 932/1986, los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos